# León, Guanajuato, a 8 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***V I S T O S***, para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **0408/2doJAM/2017-JN**, promovido por el ciudadano **\*\*\*\*\***; y,. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***SEGUNDO*.-** El presente proceso administrativo fue promovido oportunamente, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que el demandante se ostenta notificado del acta de infracción, que fue el día 7 siete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia del acto impugnado se encuentra documentada en autos con el original del acta con folio número T-5548443 (T guion cinco-cinco-cuatro-ocho-cuatro-cuatro-tres), de fecha 7 siete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete,(que se encuentra en el secreto del Juzgado y obra en el expediente en copia certificada a foja7 siete); la que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118 y 121 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento público, expedido por un Agente de Tránsito en el ejercicio de sus funciones, aunada la circunstancia de que el enjuiciado, al contestar la demanda –en relación a los hechos-, **aceptó** de manera libre, expresa y sin coacción alguna, que sí elaboró el acta de infracción

**Expediente número 0408/2doJAM/2017-JN**

que se combate, aunque insisteen que no afecta el interés jurídico del actor; lo que, sin duda alguna, constituye una **confesión expresa**, de acuerdo al contenido del artículo 57 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa en vigor en el Estado de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En razón de lo anterior, se tiene por debidamente acreditada la existencia del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio, si en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

Sentado lo anterior, se advierte que en el presente proceso, el Agente de tránsito demandado, **exteriorizó** como causal de improcedencia, el hecho que el interés jurídico constituye un requisito de procedibilidad, y que solamente lo tiene quien sea titular de un derecho subjetivo, reconocido y protegido por un precepto jurídico que resulte afectado por un acto de autoridad; y que no se cumple con el requisito de acreditarsu interés jurídico, pues el acta de infracción no se encuentra expedida a su nombre, ni acredita la posesión o ser el conductor del vehículo infraccionado; y que con la tarjeta de circulación no acredita la propiedad, pues únicamente permite la identificación del vehículo referido en ella; configurándose el supuesto previsto en la fracción I del artículo 261 del Código antedicho; así también señaló que se actualizaba la causal prevista en la fracción VI, del referido artículo, pero sin expresar el porqué. . . . . . . . . . . . . . . . . .

Causales de improcedencia que para este juzgador **no se actualizan**; toda vez que el acta de infracción impugnada, sin duda alguna afecta los intereses jurídicos del actor; pues si bien es cierto que la boleta de infracción se levantó de manera **innominada** al no proporcionar datos personales el conductor del vehículo en el lugar de los hechos, tal y como se desprende de la boleta*;* también lo es que el actor sí demostró contar con interés jurídico para promover el presente proceso; pues con la exhibición de la tarjeta de circulación con folio número 083591097, (cero-ocho-tres-cinco-nueve-uno-cero-nueve-siete) expedida por el Gobierno del Estado de Guanajuato, al ciudadano \*\*\*\*\*, acredita la propiedad del vehículo marca Chevrolet, Chevy modelo 2003 dos mil tres; descrito en el acta de infracción materia de la *“litis”,* y con placas de circulación con número GGF428A; datos que coinciden con los redactados en el acta de infracción. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Tarjeta de circulación que obra en original en el secreto de este Juzgado (visible, en copia certificada, a foja 8 ocho); a la cual este Juzgador le concede pleno valor probatorio al no ser objetada por la autoridad demandada y estar adminiculada con la boleta de infracción; por lo que en la presente causa administrativa se encuentra acreditado el interés jurídico del enjuiciante. . . . . . . .

Ahora bien, respecto de la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del mencionado artículo 261; no resulta procedente, toda vez que el acto administrativo impugnado sí existe tal y como se ha demostrado en el presente asunto, de ahí que **no se actualice**tampoco la señalada causal. . . . . . . . . . . . . . . .

Finalmente, y al no actualizarse las causales de improcedencia señaladas, y de oficio, se advierte por este Juzgador que **no se actualiza** ninguna que impida el estudio de fondo de la presente causa administrativa, respecto del acto impugnado consistente en el acta de infracción; por lo que en consecuencia es procedente el presente proceso respecto de ese acto administrativo. . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** Previamente al análisis del planteamiento de fondo formulado por el demandante, este Juzgador, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procede a fijar clara y precisamente los puntos controvertidos en el presente proceso administrativo. . .

De lo expuesto por el actor en su escrito de demanda, de la contestación de la demanda así como de las constancias que integran la presente causa administrativa; se desprende que el Agente de Tránsito de nombre \*\*\*\*\*, con fecha 7 siete de marzo del año en curso, levantó de manera innominada, el acta de infracción con número T-5548443 (T guion cinco-cinco-cuatro-ocho-cuatro-cuatro-tres), en el lugar ubicado en *“Blvd José Ma. Morelos # cepeda”*; sin señalar el sentido de circulación, Colonia *“Esq. Vicente Valtierra”* de esta ciudad*;* con motivos de: *“Colocar la placa en un lugar diferente por el traerla en el interior”*; y por: *“No portar licencia de conducir”*; en el apartado de referencia no escribió dato alguno; en el de ubicación de señalamiento vial oficial escribió: *“no mostrando la licencia al momento”*;y en el espacio para describir cómo ocurrieron los hechos no anotó nada al respecto; por lo que para garantizar el cumplimiento de la multa que, en su caso, se llegara a imponer,se recogió una de las tablillas de circulación del vehículo*.* . . . . . . . . . . .

Actos que el impetrante del proceso considera ilegales, pues, en primer término, **negó lisa y llanamente** haber incurrido en los hechos imputados y, en segundo término, estima que el acta está indebidamente fundada y motivada. . .

 A lo expresado por el impetrante, el Agente de Tránsito demandado adujo, que los conceptos de impugnación soninoperantes, pues el acto impugnado no afecta el interés jurídico del actor y que se trata de meras apreciaciones subjetivas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, la *“litis”* planteada se hace consistir en determinar la legalidad o ilegalidad del acta de infracción con número T-5548443 (T guion cinco-cinco-cuatro-ocho-cuatro-cuatro-tres), de fecha 7 siete de marzo del año

**Expediente número 0408/2doJAM/2017-JN**

2017 dos mil diecisiete; además, lade establecer la procedencia o improcedencia de ladevolución de la placa de circulación que fuera retenida por concepto de la multa que en su caso se impusiera . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEXTO.-*** No existiendo impedimento legal, se procede a analizar los conceptos de impugnación hechos valer por la parte actora, aplicando el principio de mayor consecuencia anulatoria de los actos impugnados y que pudieran traerle un mayor beneficio, en concordancia con los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en toda sentencia; este Juzgador se avocará al estudio del concepto de impugnación que considera trascendental para emitir la presente resolución, como lo es el que se señala como **Primero**, en sus**incisos A yB** del capítulo de conceptos de impugnación de su escrito de demanda, sin necesidad de transcribirlo en su totalidad, así como tampoco el segundo; sirviendo para ello el criterio sostenido por el Tribunal Colegiado de Circuito, mencionado en la siguiente Jurisprudencia: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.*** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 196,477. Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VII, Abril de 1998, Tesis: VI.2o. J/129. Página: 599”. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

Así las cosas, en el primer concepto de impugnación señalado, el actor expuso: ***“****El acto impugnado… vulnera mis derechos en virtud de que se emitió sin cumplir con el requisito…. de la debida fundamentación y motivación…”. . . . . . . . .*

Y en cuanto al primer motivo de la infracción en el inciso **A** expresó: “*…el ahora demandado establece…lo siguiente:* ***‘Colocar laplaca en un lugar diferente por el traerla en el interior’****…la aseveración anterior es bastante escueta e insuficiente….Lo anterior hace que el acta…. carezca de debida fundamentación y motivación….debió establecer de manera pormenorizada la forma o la manera en la que se percató de que la placa se encontraba colocada en lugar diferente…”. . . .*. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

A lo aseverado por el actor, la autoridad demandada expresó que el acta de infracción no afecta el interés jurídico del promovente y que los agravios son inoperantes. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Analizado que es lo expuesto por las partes así como el acta de infracción impugnada, el concepto de impugnación en su inciso analizado, en cuanto a la indebida motivación de la boleta en estudio, resulta **fundado**. . . . . . . . . . . . . . . . .

En efecto, al consistir la fundamentación en la expresión del precepto legal aplicable al caso concreto, señalando asimismo la fracción, inciso o párrafo en la que se encuentre contenida dicha norma; y la motivación en el razonamiento inherente a las circunstancias del hecho, contenidas en el texto del acto, para establecer la adecuación de la conducta del gobernado en el supuesto jurídico establecido por la norma como prohibición o falta administrativa; luego entonces, del acta de infracción debe desprenderse, con claridad, en primer término, la cita del ordenamiento legal que corresponde al precepto que se considera infringido por la conducta desplegada por el infractor, y, si ese precepto incluye diversos supuestos, se debe precisar al apartado, párrafo, fracción o fracciones, incisos o sub-incisos que en su caso resulte aplicable, así como la descripción pormenorizada de las circunstancias que dan motivo para levantar el acta de infracción, de la que se desprenda con claridad que la conducta del infractor, percibida por el Agente, encuadra perfectamente en la hipótesis normativa aplicable; pues es necesario que el fundamento y motivo no se expresen de manera lacónica, ya que la fundamentación y motivación tienen como propósito primordial que el justiciable conozca el *"para qué"* de la conducta de la autoridad; lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa el dispositivo del ordenamiento legal que resulta aplicable al caso concreto y la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación *“pro forma”* pero de una manera insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, porque la prevalencia del dicho de la autoridad, puede dar lugar a arbitrariedades que deben reducirse al mínimo posible. . . . . . . . . . . . . . . .

Contrario a lo anterior, en el caso concreto, el Agente demandado, al levantar el acta impugnada, incurrió en una indebida motivación; pues aunque estableció el artículo que consideró infringido; (Artículo 21 fracción I, inciso a), del Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato); también es cierto que no se cumplió con el principio de legalidad de que *“todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado”;* ya que no se motivó adecuadamente la señalada boleta, al no describir correctamente los hechos, ya que únicamente expresó como motivo: *“Colocar la placa en lugar diferente por el traerla en el interior”*; pero no estableció a que se refería con ello; por lo que no quedó precisado en donde específicamente llevaba colocada la placa, para así poder establecer si la conducta del justiciable constituía una contravención al Reglamento de Tránsito vigente en este Municipio; trayendo ello como consecuencia el que se concluya que el enjuiciado no circunstanció debidamente la boleta; dando lugar a la omisión de un requisito formal exigido por la ley; lo que incumple con el elemento de validez de los actos administrativos, previsto

**Expediente número 0408/2doJAM/2017-JN**

en la fracción VI del artículo 137 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . .

No está por demás señalar que el precepto citado como infringido, lo que establece es que los vehículos automotores deben **circular** con, y en su fracción *I refiere: “Placas de circulación…”*y en el inciso a) establece: . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“a) Estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante del vehículo…” .*

Por lo que en el asunto que nos ocupa, no se motivó suficientemente la actualización de dicho supuesto; pues el Agente, debía haber precisado que, las placas no estaban colocadas en el lugar destinado para ello en el vehículo, indicando en su caso si las portaba en algún otro sitio especificando en donde, pues solo refirió:*“traerla en el interior”,* o de plano señalar si circulaba sin ellas; aunado a que no detalló en forma pormenorizada como fue detectada la infracción en flagrancia; pues debió de referir si el agente circulaba a bordo de una unidad, bicicleta o si se encontraba a pie, y como es que tuvo a la vista, o dedujoque el actor que no portaba la placa, o bien, si el vehículo infraccionado circulaba o estaba detenido, con conductor a bordo o no, debió cuestionar al conductor por qué la tablilla de circulación se encontraba en lugar diverso; concluyendo que el Acta de Infracción contenga un vicio de carácter formal, al no cumplirse con el elemento de validez previsto en la fracción VI, del artículo 137, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Ahora bien, en cuanto al estudio del inciso B referente al segundo motivo de la infracción, en el que el actor refirió que: “*…la autoridad demandada señala lo siguiente….****’no portar licencia de conducir’****…aseveración bastante escueta e insuficiente….Lo anterior hace que acta….carezca de la debida motivación…la demandada no señala de qué forma o manera se percató de que el suscrito no portaba licencia de conducir…si solicitó dicha licencia o no…”.* . . . . . . . . . . . . . . . . .

En tanto que el Agente de Tránsito únicamente se limitó a negar que le asista la razón al actor, pues los hechos narrados por el demandante son meras apreciaciones subjetivas, siendo inoperantes los agravios esgrimidos por el actor.

Para quien resuelve, lo anterior resulta **fundado**; ya queel agente de tránsito demandado, debió exponer las razones y motivos o circunstancias que tuvo en consideración para emitir la infracción consistente en que al solicitarle la licencia de conducir, no la presentó el justiciable, pues solo se limitó a escribir *“no portar licencia de conducir”*; pero no expuso como se dieron los hechos relativos, esto es, como fue que el agente le solicitó al ciudadano su licencia para conducir y que el ciudadano no la haya proporcionado; siendo evidente que el actor sí cuenta con su licencia, pues acredita contar con la misma, al acompañarla junto con su escrito de demanda ante este órgano Jurisdiccional, y que la misma se encontraba vigente al momento en que se dieron de los hechos (la que es visible en copia certificada a foja 9 nueve del expediente original);por lo que al no hacerse constar en la boleta lo relativo, se incumple con el elemento de validez de los actos administrativos, previsto en la fracción VI del artículo 137 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . .. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .. . . . . .

Así las cosas, al resultar fundado el concepto de impugnación en sus incisos analizados, se concluye que el **Acta de Infracción**número **T-5548443** (T guion cinco-cinco-cuatro-ocho-cuatro-cuatro-tres), de fecha **7** siete de **marzo** del año **2017** dos mil diecisiete; resulta ilegal al actualizarse la causa de nulidad prevista en el artículo 302, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por lo que es procedente **decretar** su **nulidad total**. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Como apoyo a lo anterior, se hace propio, el criterio que sostiene la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, contenida en la página 119 ciento diecinueve, de la publicación intitulada:*“Criterios 2000-2008”* del referido Tribunal, la cual es del tenor siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- PROCEDE DECRETAR LA NULIDAD LISA Y LLANA.-*** *La ausencia de fundamentación y motivación deriva en el decretamiento de una nulidad para el efecto de que se emita otro acto debidamente fundado y motivado. Por su parte la indebida satisfacción de estos extremos, conduce a decretar una nulidad lisa y llana, ya que aquí el particular no requiere conocer los fundamentos y motivos de la afectación, sino que es sabedor de que los aplicados en el acto en concreto no son los adecuados.”* (Exp. 4.509/02. Sentencia de fecha 09 nueve de mayo de 2003. Actor: Martha Isabel Espriu Manrique). . . . . . .

***SÉPTIMO.-*** En virtud de que los argumentos estudiados del primer concepto de impugnación en sus incisos A y B, resultaron fundados y es suficiente para declarar la nulidad total del acto impugnado; resulta innecesario el estudio de los restantes; ya que su análisis no afectaría ni variaría el sentido de esta resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia que a la letra señala:

***“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.*** *Si al considerarse fundado un concepto de violación ello trae como consecuencia la concesión del amparo, es innecesario analizar los restantes, ya que cualquiera que fuera el resultado de ese estudio, en nada variaría el sentido de la sentencia.”* Segundo Tribunal Colegiado Del Quinto Circuito. No. Registro: 223,103. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. I, Abril de 1991. Tesis: V.2o. J/7. Página: 86. Genealogía: Gaceta número 40, Abril de 1991, página 125. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***OCTAVO.-*** De lo pretendido por el demandante, se encuentra también lo concerniente a que se ordene al Agente a que devuelva la placa de circulación que fuera retenida en garantía que en su caso se impusiera por concepto de multa. . .. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 0408/2doJAM/2017-JN**

Pretensión que resulta **procedente** al haberse decretado la **nulidad total** del acta de infracción impugnada, por consiguiente, con fundamento en el artículo 300, fracción V, del invocado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, **se reconoce** el derecho que tiene el justiciable a la **devolución** de la tablilla de circulación de su vehículo, al ya no existir razón alguna para su retención. . . . . . . . .. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249; 287; 298; 299; 300, fracciones II, V y VI; y, 302, fracción II del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal determina ser **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Resulta **procedente** el proceso administrativo promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*, en contra del acta de infracción impugnada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO***.- Se **decreta** la **nulidad total** del **Acta de Infracción** número **T-5548443** (T guion cinco-cinco-cuatro-ocho-cuatro-cuatro-tres)**,** de fecha **7** siete de **marzo** del año **2017** dos mil diecisiete; ello en base a las consideraciones lógicas y jurídicas expresadas en el Considerando Sexto, de la presente sentencia.

***CUARTO.-*** Se **ordena** al Agente de Tránsito de nombre **\*\*\*\*\***, a que **devuelva** al ciudadano **\*\*\*\*\***, la **tablilla de circulación** retenida en garantía. Ello en razón a lo expresado en el Considerando Octavo de este mismo fallo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Devolución** que se deberá realizar dentro de los **15 quince días hábiles** siguientes a la fecha en que **cause ejecutoria** la presente resolución; debiendo **informar** a este Juzgado del cumplimiento dado al presente resolutivo, acompañando las constancias relativas que así lo acrediten. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y por correo electrónico; y, a la parte actora personalmente y también por correo electrónico. . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada**María del Rocío Villanueva Sánchez,** quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .